

**Delegación Chiapas**

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19

Inspeccionado: Ejido Capitán Luis A. Vidal

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: C-00019

Fecha de Clasificación
28/Junio/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del Periodo de
Reserva:
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rubrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Seta
Velaquez Jimenez

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente administrativo señalado al rubro, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el presente procedimiento administrativo de inspección y vigilancia iniciado al **Ejido Capitán Luis A. Vidal**; conforme a los siguientes:

RESULTADOS:

PRIMERO. El día ocho de abril de dos mil diecinueve, se emitió la orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número E07.SIRN [REDACTED] 2019, la cual fue dirigida al encargado o representante del Ejido Capitán Luis A. Vidal, responsable del proyecto denominado "Aprovechamiento Comercial de Hoja de Palma Camedor (Chamaedorea quezalteca), en terrenos de la Primera Ampliación del Ejido Luis A. Vidal", con pretendida ubicación en el Ejido Capitán Luis A. Vidal, municipio de Siltepec, Chiapas, México.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la orden señalada en el resultando anterior, el día **nueve de abril de dos mil dieciocho**, inspectores federales adscritos a ésta Delegación, acudieron al domicilio señalado en el párrafo anterior, y levantaron al efecto el acta de inspección en materia de impacto ambiental **PFPA [REDACTED]**, en donde se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, que pudieran llegar a constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto

TERCERO. Con fecha **treinta de abril de dos mil diecinueve**, se emitió el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo** [REDACTED] el cual fue notificado personalmente el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

CUARTO. El día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se emitió el **Acuerdo de Cierre de Pruebas y Apertura de Alegatos** [REDACTED], el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

QUINTO. Seguido por sus cauces legales, el presente procedimiento de inspección y vigilancia; se procede a emitir la presente Resolución Administrativa:

CONSIDERANDOS:

I. Que el suscrito Ingeniero **Ines Arredondo Hernández, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 15 fracción IV, 30, 35 fracción I y II 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3,



2019

* Multa \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)
Carretera Tuxtla - Chicoasen, km. 4.5., Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutierrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19**

Inspeccionado: **Ejido Capitán Luis A. Vidal**

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo: [REDACTED]

Clasificación:
Fecha de 28/Junio/2019
Unidad Administrativa
Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
Estado RESERVADA
Periodo de Reserva
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial
Rubrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación
Rúbrica y cargo del Servidor público Lic. Ivana Sixta Velazquez Jimenez

167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I y II inciso a), 173, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 Fracción III, 4 fracción VI, 45 fracción I y II, 47 y 48, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

II. Que derivado del análisis al acta de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental **PFPA/IA/081/0081/2019**, de fecha **nueve de abril de dos mil diecinueve**, se desprendieron una serie de irregularidades administrativas, las cuales le fueron hecha de conocimiento al **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, mediante el **acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo** [REDACTED] de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, y que son las siguientes:

a) No dio cumplimiento el TERMINO SEGUNDO de la autorización DF.CHIS.SDGPA/UGA [REDACTED], de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado los INFORMES ANUALES (2004-2005, 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009), respecto de los numerales 1 al 8; incumpliendo dicho término y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

b) No dio cumplimiento a la CONDICIONANTE I numeral 1, de la autorización DF.CHIS.SDGPA [REDACTED], de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado el PROGRAMA DE SUPERVISIÓN de las actividades del proyecto, incumpliendo dicha Condicionante y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

c) No dio cumplimiento a la CONDICIONANTE I numeral 2, de la autorización DF.CHIS.SDGPA [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado el INFORME DE CUMPLIMIENTO de medidas de prevención, protección, control, mitigación, y restauración propuestas en la MIAP, incumpliendo dicha Condicionante y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

d) No dio cumplimiento a la CONDICIONANTE I numeral 12, de la autorización DF.CHIS.SDGPA/UGA [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado

* Multa \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PEPA/14.3/2C.27.5/00030-19

Inspeccionado: Ejido Capitán Luis A. Vidal

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 26/06/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Período de Reserva: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Ampliación del Período de Reserva: [REDACTED]
Confidencial
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez

el INFORME ANUAL de las actividades realizadas, para ser evaluadas por esta Delegación, incumpliendo dicha Condicionante y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

e) No dio cumplimiento a la CONDICIONANTE I numeral 18, de la autorización DF.CHIS.SDGPA/UGA [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado y ejecutado el PROGRAMA DE REFORESTACIÓN, con ejemplares de la misma especie, incumpliendo dicha Condicionante y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

f) No dio cumplimiento a la CONDICIONANTE I numeral 23, de la autorización DF.CHIS.SDGPA/UGA [REDACTED], de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado y ejecutado el PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE SUELOS, incumpliendo dicha Condicionante y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

g) No dio cumplimiento al TERMINO SEPTIMO, de la autorización DF.CHIS.SDGPA/UGA [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado los INFORMES DE TÉRMINOS Y CONDICIONANTES, en el mes de enero de cada año, incumpliendo dicho Término, y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

h) No dio cumplimiento al TERMINO OCTAVO, de la autorización DF.CHIS.SDGPA/UGA [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado los AVISOS DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES, del proyecto, incumpliendo dicho Término, y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

i) No dio cumplimiento al TERMINO DECIMO TERCERO, de la autorización DF.CHIS.SDGPA/UGA [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado en el momento de la visita COPIAS DEL EXPEDIENTE, DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y LOS PLANOS del proyecto, incumpliendo dicho Término, y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que, como resultado de lo anterior, esta autoridad se aboca al análisis realizado a cada uno de las irregularidades planteadas, tomando en consideración todos y cada uno de los

* Multa \$15,206.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, km. 4.5., Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutierrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profeпа.gov.mx

Pag. 3



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19**

Inspeccionado: **Ejido Capitán Luis A. Vidal**

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo: **0**

Fecha de Clasificación:
28/06/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Período de Reserva:
Fundamento Legal de
Ampliación del Período de
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad: -
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

elementos de pruebas presentados:

En atención a las irregularidades, el representante del **Ejido Capitán Luis A. Vidal**, no manifestó nada al respecto dentro del periodo de quince días hábiles que le fue otorgado en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que comprendió del veintidós de mayo al once de junio de dos mil diecinueve. Lo anterior, habida cuenta de que el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, le fue notificado de forma personal al **Ejido Capitán Luis A. Vidal**, el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo **0**, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve.

Es así entonces, podemos observar el silencio por parte del **Ejido Capitán Luis A. Vidal**, lo que implica que no aportó medios de prueba idóneos y contundentes que permitan desvirtuar la irregularidad por la que se le inicio el procedimiento administrativo, aun cuando a él, le corresponde la carga de la prueba, pues si existe por su parte la necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, le tocará al interesado en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de los medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla a ésta autoridad con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, ya que de lo contrario se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

Tienen aplicación los siguientes criterios:

"PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.

De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 50, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 199/2002. Alejandro Maldonado Rosales. 12 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Víctor Martínez Ramírez.



Procuraduría
Federal de
Protección al
Ambiente
Delegación
Chiapas



2019
AÑO DEL QUINCE AÑOS
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19

Inspeccionado: Ejido Capitán Luis A. Vidal

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

59
Fecha de Clasificación
26/06/2019
Unidad Administrativa
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas
RESERVADA
Período de Reserva
Fundamento Legal
Ampliación del Período de
Reserva
Confidencial
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velázquez Jiménez

Amparo directo 27/2003. Inmobiliaria Erbert, S.A. 20 de febrero de 2003.
Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario:
Carlos Márquez Muñoz.

Revisión fiscal 201/2003. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur. 22 de
enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González.
Secretario: Sergio Armando Ruz Andrade.

Revisión fiscal 101/2004. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 12 de
agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González.
Secretaria: Mercedes Ortiz Xilotl.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 18324

Asunto: REVISIÓN FISCAL 96/2002.

Promovente: ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE PUEBLA NORTE.

Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XX, Septiembre de 2004; Pág.
1667;".

"PRUEBA Y CARGA DE LA PRUEBA.

Prueba, en sentido amplio, es la constatación o verificación de las afirmaciones
hechas por las partes, los terceros y el propio juzgador, y que permiten el
cercioramiento judicial sobre los hechos controvertidos en un proceso. La
carga de la prueba, es la obligación impuesta por la ley para que cada una de
las partes proporcione o proponga los instrumentos o medios de prueba que
demuestren los hechos afirmados.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO.

Amparo en revisión 23/93. La Hija de Moctezuma de La Guerrero, S.A. de C.V. 13
de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora
Pimentel. Secretaria: Rosa María Gutiérrez Rosas."

En esa tesitura, al no haber contestación al Inicio de Procedimiento Administrativo por parte
del sujeto a procedimiento administrativo, y el ofrecimiento de algún medio de prueba idóneo
y eficaz como parte, en términos del artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles,
aplicado de forma supletoria al presente asunto, se tienen por CONFESADO LOS HECHOS, por
los cuales se le inicio del procedimiento al **Ejido Capitán Luis A. Vidal**, es decir, que reconoció
de forma ficta la comisión de la infracción al negarse a contestar el procedimiento emplazado,
aun de que se le otorgó el derecho para hacerlo.

"ARTICULO 332.- Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento,



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19

Inspeccionado: Ejido Capitán Luis A. Vidal

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:
28/06/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas
RESERVADA
Período de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Período de
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo."

Así entonces, dicha confesión de los hechos, forma una confesión ficta, de acuerdo al artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto, a la cual en términos del artículo 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de forma supletoria en el presente asunto, produce el efecto de una presunción legal, a la cual se le otorga el valor y eficacia probatoria plena, de acuerdo al numeral 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto.

Para mayor ilustración se citan dichos artículos de forma textual:

"CAPITULO II

Confesión

ARTICULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

ARTÍCULO 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

ARTÍCULO 218.- Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas."

En consecuencia, se determina que las irregularidades administrativas **NO FUERON DESVIRTUADAS NI SUBSANADAS** por el **Ejido Capitán Luis A. Vidal**, en el entendido que desvirtuar la irregularidad implica, que la sujeta a procedimiento debió haber presentado las evidencias documentales en las que se acredite que dio cumplimiento a los **TERMINOS SEGUNDO, SEPTIMO, OCTAVO, y DECIMO TERCERO, y CONDICIONANTE I** numerales 1, 2, 12, 18, y 23, de la autorización DF. CHIS.SDGPA/UGA [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004.

En razón de lo anterior, el **Ejido Capitán Luis A. Vidal**, al omitir cumplir con las condiciones y término que nos ocupa, contravino los artículos **35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

IV. En cuanto a las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número [REDACTED], de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, en donde se le impuso al **Ejido Capitán Luis A. Vidal**, lo siguiente:



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19
Inspeccionado: El Jido Capitán Luis A. Vidal
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo: [REDACTED]

60
Fecha de Clasificación
28/Junio/2019
Unidad Administrativa
Delegación de la PROFEPA en el
Estado de Chiapas
RESERVA
Periodo de Reserva
Fundamento Legal
Antelación del Periodo de
Reserva
Confidencial
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y cargo del Servidor
público Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los **INFORMES ANUALES (2004-2005, 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009)**, de conformidad con el **TERMINO SEGUNDO** de la autorización DF.CHIS.SDGPA/U [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004.

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la evidencia documental en donde se acredite que presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los **INFORMES ANUALES**, por tanto, se advierte que la presente medida no fue cumplida.

2. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **PROGRAMA DE SUPERVISIÓN** de las actividades del proyecto; de conformidad con la **CONDICIONANTE I** numeral 1, de la autorización DF.CHIS.SDGPA/UG [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004.

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la evidencia documental en donde se acredite que presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **PROGRAMA DE SUPERVISIÓN**, por tanto, se advierte que la presente medida no fue cumplida.

Federal de
Ambiente y
Recursos Naturales
Delegación
Chiapas

3. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los **INFORME DE CUMPLIMIENTO** de medidas de prevención, protección, control, mitigación, y restauración propuestas en la MIAP; de conformidad a la **CONDICIONANTE I** numeral 2, de la autorización DF.CHIS.SDGPA/UGA [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004.

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la evidencia documental en donde se acredite que presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los **INFORME DE CUMPLIMIENTO** de medidas de prevención, protección, control, mitigación, y restauración propuestas en la MIAP, por tanto, se advierte que la presente medida no fue cumplida.

4. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los **INFORMES ANUALES** de las actividades realizadas, para ser evaluadas por esta Delegación; de conformidad a la **CONDICIONANTE I** numeral 12, de la autorización DF.CHIS.SDGPA/UG [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004.

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la evidencia documental en donde se acredite que presentó a la Secretaría de



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19

Inspeccionado: Ejido Capitán Luis A. Vidal

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

Clasificación:
Fecha de 28/06/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA:
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del Período de
Reserva:
Confidencial:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

Medio Ambiente y Recursos Naturales, los INFORMES ANUALES de las actividades realizadas, por tanto, se advierte que la presente medida no fue cumplida.

5. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el PROGRAMA DE REFORESTACIÓN, de acuerdo a la CONDICIONANTE I numeral 18, de la autorización DF. CHIS.SDGPA/UGA [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004.

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la evidencia documental en donde se acredite que presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el PROGRAMA DE REFORESTACIÓN, por tanto, se advierte que la presente medida no fue cumplida.

6. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE SUELOS, de acuerdo a la CONDICIONANTE I numeral 23, de la autorización DF. CHIS.SDGPA/UGA [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004.

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la evidencia documental en donde se acredite que presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE SUELOS, por tanto, se advierte que la presente medida no fue cumplida.

7. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas; los INFORMES DE TÉRMINOS Y CONDICIONANTES, de acuerdo al TERMINO SEPTIMO, de la autorización DF. CHIS.SDGPA/UGA [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004.

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la evidencia documental en donde se acredite que presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los INFORMES DE TÉRMINOS Y CONDICIONANTES, de acuerdo al TERMINO SEPTIMO, por tanto, se advierte que la presente medida no fue cumplida.

8. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas; los AVISOS DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES, del proyecto; de acuerdo al TERMINO OCTAVO, de la autorización DF.CHIS.SDG [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004.

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19**

Inspeccionado: **Ejido Capitán Luis A. Vidal**

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo: [REDACTED]

61
Fecha de Clasificación
26/06/2019
Unidad Administrativa
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas
RESERVADA
Periodo de Reserva
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de
Reserva
Confidencial
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y cargo del Servidor
público Lic. Juana Sula
Valderrama Jimenez

probatorio la evidencia documental en donde se acredite que presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los AVISOS DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES, del proyecto, por tanto, se advierte que la presente medida no fue cumplida.

9. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas; las COPIAS DEL EXPEDIENTE, DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y LOS PLANOS, de acuerdo al TERMINO DECIMO TERCERO, de la autorización DF.CHIS.SDGPA/[REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004.

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la evidencia documental en donde se acredite que presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las COPIAS DEL EXPEDIENTE, DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y LOS PLANOS, por tanto, se advierte que la presente medida no fue cumplida.

V. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte del **Ejido Capitán Luis A. Vidal**, a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

I) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En cuanto a la contravención de la **CONDICIONANTE I numeral 18 y 23**, de la autorización DF.CHIS.SDGPA/UGA [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, se considera **GRAVE**, toda vez que un Programa de Reforestación, prevé el establecimiento de especies forestales en terrenos forestales, es decir, que si este programa no se realizó, ni se ejecutó no existe una producción bienes y servicios forestales, entendiéndose a estos últimos como las actividades realizadas para ordenar, cultivar, proteger, conservar, restaurar y aprovechar los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, así como la asesoría y capacitación a los propietarios o poseedores de recursos forestales para su gestión; la asesoría y acompañamiento en el desarrollo de empresas y redes de agregación de valor, organización, administración y todas aquellas materias necesarias para el desarrollo integral del manejo forestal y el desarrollo sustentable de los territorios forestales. Del mismo modo, al no existir una reforestación, no existe un beneficio ecológico de servicios ambientales, es decir, que el sitio dejó de percibir una serie de beneficios que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo forestal sustentable, que pueden ser servicios de provisión, de regulación, de soporte o culturales, y que son necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y que proporcionan beneficios al ser humano.



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19

Inspeccionado: Ejido Capitán Luis A. Vidal

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:
26/06/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA
Período de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Período de
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

Por otra parte, un Programa de Conservación de Suelos, tiene como finalidad el mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de un ecosistema forestal, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones. Por tanto, el no ejecutarse este tipo de programa, se genera una degradación, es decir que se da una disminución de la capacidad de los suelos y ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de su capacidad productiva.

En cuanto a la contravención del **TERMINO SEGUNDO, SEPTIMO, OCTAVO, DECIMO TERCERO, y CONDICIONANTE I numeral 1, 2, 12,** de la autorización DF.CHIS.SDGPA/UGA [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, no se considera grave, toda vez que no se han producido daños o puedan producirse en la salud pública; o se hayan generado de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

II) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas del infractor, se establece que, al haberse requerido al **Ejido Capitán Luis A. Vidal, municipio de Siltepec, Chiapas, México,** que presentara medios de prueba que le permitieran acreditar sus condiciones económicas, sin embargo, éste no lo hizo, sin embargo, en ejercicio de las facultades discrecionales con que cuenta esta autoridad se logra observar a foja veintisiete (27), que los terrenos son terrenos del Ejido Capitán Luis A. Vidal, y que el inmueble son terrenos Ejidales. De lo que se advierte, que el Ejido Capitán Luis A. Vidal, cuenta con capital suficiente, para solventar una sanción económica por parte de esta autoridad ambiental.

III) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, NO se encontró el expediente administrativo contra el **Ejido Capitán Luis A. Vidal, municipio de Siltepec, Chiapas.** En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que NO ES REINCIDENTE.

IV) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el **Ejido Capitán Luis A. Vidal, municipio de Siltepec, Chiapas,** se desprende que actuó de forma intencional, en virtud de que, desde el dos mil cuatro, conocía todas y cada una de las obligaciones que le acarrea contar con de la autorización DF.CHIS.SDGPA/UGA [REDACTED], de fecha 23 de agosto de 2004, y a pesar de ese hecho no lo hizo, lo cual acarrea desde luego una intencionalidad en su actuar.



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19

Inspeccionado: Ejido Capitán Luis A. Vidal

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

62

Fecha de Clasificación:
28/06/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Período de Reserva:
Fundamento Legal:
Implantación del Período de
Reserva:
Confidencial
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que el **Ejido Capitán Luis A. Vidal, municipio de Siltepec, Chiapas**, obtuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que, dejó de erogar recurso para realizar las gestiones ambientales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y no haber ejecutado el Programa de Reforestación y el Programa de Conservación de Suelos.

VI. Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la infracción cometida por el **Ejido Capitán Luis A. Vidal, municipio de Siltepec, Chiapas**, ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

VII. Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 171 fracción I, fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al vulnerar lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se impone sanción administrativa por el **Ejido Capitán Luis A. Vidal, municipio de Siltepec, Chiapas**, en los siguientes términos:

a) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento al TERMINO SEGUNDO de la autorización DF.CHI [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado los INFORMES ANUALES (2004-2005, 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009), respecto de los numerales 1 al 8; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma



2019

* Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, km. 4.5., Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutierrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profeпа.gob.mx

Pag. 11

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19

Inspeccionado: Ejido Capitán Luis A. Vidal

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

Clasificación:
Fecha de 2E/Julio/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Ampliación del Periodo: [REDACTED]
Reserva: [REDACTED]
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽¹⁾.

b) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento a la CONDICIONANTE I numeral 1, de la autorización [REDACTED], de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado el PROGRAMA DE SUPERVISIÓN de las actividades del proyecto; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización** contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽²⁾.

c) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento a la CONDICIONANTE I numeral 2, de la autorización [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado el INFORME DE CUMPLIMIENTO de medidas de prevención, protección, control, mitigación, y restauración propuestas en la MIAP; de conformidad con lo expuesto en los

⁽¹⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

⁽²⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

* Multa: \$15,209.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasen, km. 4.5., Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutierrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profepa.gob.mx



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19**
Inspeccionado: **Ejido Capitán Luis A. Vidal**
Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**
Número de Acuerdo: [REDACTED]

63

Fecha	de	Clasificación
28/10/2019		
Unidad	Administrativa	
Delegación de la PROFEPA, en el		
Estado de Chiapas		
RESERVADA		
Periodo de Reserva		
Fundamento Legal		
Ampliación del Periodo de		
Reserva		
Confidencial		
Rúbrica del Titular de la Unidad:		
Fecha de desclasificación:		
Rúbrica y cargo del Servidor		
público: Lic. Juana Sixta		
Velazquez Jimenez		

considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽³⁾.

d) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE I** numeral 12, de la autorización [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado el INFORME ANUAL de las actividades realizadas, para ser evaluadas por esta Delegación; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽⁴⁾.

⁽³⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018
⁽⁴⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19**

Inspeccionado: **Ejido Capitán Luis A. Vidal**

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo: **0196/2019**

Fecha de Clasificación:
26/06/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del Periodo de
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público. Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

e) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento a la CONDICIONANTE I numeral 18, de la autorización [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado y ejecutado el PROGRAMA DE REFORESTACIÓN, con ejemplares de la misma especie; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽⁵⁾.

f) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento a la CONDICIONANTE I numeral 23, de la autorización [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado y ejecutado el PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE SUELOS; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a

⁽⁵⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

* Multa \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, km. 4.5., Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profepa.gob.mx



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: **PEPA/14.3/2C.27.5/00030-19**
Inspeccionado: **Ejido Capitán Luis A. Vidal**
Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**
Número de Acuerdo: [REDACTED]

64
Fecha de Clasificación
28/Julio/2019
Unidad Administrativa
Delegación de la PROFEPA en el
Estado de Chiapas
RESERVADA
Período de Reserva
Fundamento Legal
Ampliación del Período de
Reserva
Confidencial
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽⁶⁾.

g) Por la contravención a los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento al TERMINO SEPTIMO, de la autorización DF.CHIS.SDGPA/UGA/0053/04, de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado los INFORMES DE TÉRMINOS Y CONDICIONANTES, en el mes de enero de cada año; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽⁷⁾.

h) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento al TERMINO OCTAVO, de la autorización DF.CHIS.SDC [REDACTED], de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado los AVISOS DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES, del proyecto; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido Capitán Luis A. Vidal,**

⁽⁶⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018
⁽⁷⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19**
Inspeccionado: **Ejido Capitán Luis A. Vidal**
Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**
Número de Acuerdo: [REDACTED]

Clasificación:
Fecha de 26/06/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA
Periodo de Reserva: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Ampliación del Periodo: [REDACTED]
Reserva: [REDACTED]
Confidencial:
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velázquez Jimenez

del municipio de Siltepec, Chiapas, a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽⁸⁾.

i) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento al TERMINO DECIMO TERCERO, de la autorización DF.CHIS.SDGP [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado en el momento de la visita COPIAS DEL EXPEDIENTE, DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y LOS PLANOS del proyecto; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽⁹⁾.

⁽⁸⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

⁽⁹⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

* Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, km. 4.5., Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutierrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 14-03020 www.profepa.gob.mx



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19

Inspeccionado: Ejido Capitán Luis A. Vidal

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

65

Fecha de Clasificación
26 Junio 2019
Unidad Administrativa
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA
Período de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del Período de
Reserva:
Confidencial:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

El sumatorio total de las multas impuestas corresponde a un total de **\$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)**, equivalente a un total de **180 (ciento ochenta)** Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De este modo, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan lo siguiente:

“EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.



2019
EMILIANO ZAPATA

* Multa \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19

Inspeccionado: Ejido Capitán Luis A. Vidal

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:
28/Junio/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del periodo de
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco. ⁽¹⁰⁾

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

⁽¹⁰⁾ Registro No. 179310, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005. Página: 314, Tesis: 2a/J 9/2005. Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Administrativa

* Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, km. 4.5., Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutierrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profepa.gob.mx



2019
EMILIANO ZAPATA



Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995.
Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario:
Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco." (10)

VIII. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

Fede
Ar
Cl
PRIMERO. Se determina plenamente la responsabilidad administrativa del **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, responsable del proyecto denominado "Aprovechamiento Comercial de Hoja de Palma Camedor (chamaedorea quetzalteca), en terrenos de la Primera Ampliación del Ejido Luis A. Vidal", de haber contravenido lo previsto en los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al haber incumplido el TERMINOS SEGUNDO, SEPTIMO, OCTAVO, y DECIMO TERCERO, y CONDICIONANTE I numerales 1, 2, 12, 18, y 23, de la autorización DF. C [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004.

SEGUNDO. Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 171 fracción I, fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al vulnerar lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se impone sanción administrativa al **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, responsable del proyecto denominado "Aprovechamiento Comercial de Hoja de Palma Camedor (chamaedorea quetzalteca), en terrenos de la Primera Ampliación del Ejido Luis A. Vidal",

(10) Registro No. 200347. Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995. Página: 5, Tesis: P./J. 9/95. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.

* Multa \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19

Inspeccionado: Ejido Capitán Luis A. Vidal

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

Clasificación:
Fecha de 28/06/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
RESERVADA
Periodo de Reserva: [REDACTED]
Fundamento Legal: Ampliación del Periodo de Reserva: [REDACTED]
Confidencial
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

en los siguientes términos:

a) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento al TERMINO SEGUNDO de la autorización DF.CHIS. [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado los INFORMES ANUALES (2004-2005, 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009), respecto de los numerales 1 al 8; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽¹²⁾.

b) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento a la CONDICIONANTE I numeral 1, de la autorización DF.CHIS.SDGPA/UGA/0053/04, de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado el PROGRAMA DE SUPERVISIÓN de las actividades del proyecto; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el

⁽¹²⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

* Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, km. 4.5., Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutierrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profepa.gob.mx



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19**

Inspeccionado: **Ejido Capitán Luis A. Vidal**

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo: [REDACTED]

67

Fecha	de	Clasificación
28/06/2019		
Unidad		Administrativa
Delegación de la PROFEPA, en el		
Estado		Chiapas
RESERVA:		
Periodo de Reserva:		
Fundamento Legal		
Ampliación del Periodo de		
Reserva		
Confidencial		
Rúbrica del Titular de la Unidad		
Fecha de desclasificación		
Rúbrica y cargo del Servidor		
público		
Lic. Juana Sista		
Velazquez Jimenez		

artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽¹³⁾.

c) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento a la CONDICIONANTE I numeral 2, de la autorización [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado el INFORME DE CUMPLIMIENTO de medidas de prevención, protección, control, mitigación, y restauración propuestas en la MIAP; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽¹⁴⁾.

d) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento a la CONDICIONANTE I numeral 12, de la autorización DF.CHIS.SDGPA/UGA [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado el INFORME ANUAL de

⁽¹³⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

⁽¹⁴⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

* Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, km. 4.5., Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutierrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profepa.gob.mx



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19**

Inspeccionado: **Ejido Capitán Luis A. Vidal**

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo: **0196/2019**

Clasificación:
Fecha de 26/06/2019
Unidad Administrativa
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

las actividades realizadas, para ser evaluadas por esta Delegación; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido** [REDACTED], a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽¹⁵⁾.

e) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento a la CONDICIONANTE I numeral 18, de la autorización [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado y ejecutado el PROGRAMA DE REFORESTACIÓN, con ejemplares de la misma especie; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de

⁽¹⁵⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

* Multa \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, km. 4.5., Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutierrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profepa.gob.mx



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19
Inspeccionado: Ejido Capitán Luis A. Vidal
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo [REDACTED]

68
Fecha de Clasificación:
28/06/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Período de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del Período de
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽¹⁶⁾.

f) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento a la CONDICIONANTE I numeral 23, de la autorización [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado y ejecutado el PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE SUELOS; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽¹⁷⁾.

g) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento al TERMINO SEPTIMO, de la autorización [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado los INFORMES DE TÉRMINOS Y CONDICIONANTES, en el mes de enero de cada año; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

⁽¹⁶⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

⁽¹⁷⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

* Multa \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, km. 4.5., Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutierrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profeпа.gob.mx



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19**

Inspeccionado: **Ejido Capitán Luis A. Vidal**

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:
26/10/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA
Período de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Período de
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad: -
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽¹⁸⁾.

h) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento al TERMINO OCTAVO, de la autorización [REDACTED], de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado los AVISOS DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES, del proyecto; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽¹⁹⁾.

i) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

⁽¹⁸⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

⁽¹⁹⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

* Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, km. 4.5., Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutierrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profeпа.gov.mx



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19

Inspeccionado: Ejido Capitán Luis A. Vidal

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

69

Fecha de	Clasificación
26/06/2019	
Unidad	Administrativa
Delegación de la PROFEPA, en el	
Estado de	Chiapas
RESERVADA	
Período de Reserva:	
Fundamento Legal	
Ampliación del Período de	
Reserva:	
Confidencial:	
Rúbrica del Titular de la Unidad	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor	
público:	Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez

Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento al TERMINO DECIMO TERCERO, de la autorización [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2004, al no haber presentado en el momento de la visita COPIAS DEL EXPEDIENTE, DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y LOS PLANOS del proyecto; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas**, a través de su Presidente del Comisariado, una **MULTA** por el equivalente a **20 (veinte) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$1,689.80 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 80/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽²⁰⁾.

edera

Amb

Chiapa

El sumatorio total de las multas impuestas corresponde a un total de **\$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)**, equivalente a un total de **180 (ciento ochenta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

QUINTO. Se le hace saber al infractor que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso,

⁽²⁰⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

* Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, km. 4.5., Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutierrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profepa.gob.mx



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19

Inspeccionado

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo

Fecha de Clasificación:
22/06/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA
Período de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Período de
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público. Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SEXTO. Se hace del conocimiento al infractor, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: **Paso 1:** Ingresar a la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html> **Paso 2:** Ingresar su Usuario y Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en el icono de **registrarse** con sus datos personales) **Paso 2:** Dar clic en el icono oficial de PROFEPA, **Paso 3:** Ingresar los Datos del Formato E5cinco (**DIRECCIÓN GENERAL:** PROFEPA-MULTAS, **CLAVE DE ARTICULO DE LA LFD:** Colocar "0", **NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO:** Multas impuestas por la PROFEPA.) **Paso 3:** Dar clic en el icono de **Buscar** (Color azul), **Paso 4:** Dar clic en el icono que arrojó de Multas impuestas por la PROFEPA, **Paso 5: ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO:** Seleccionar **CHIAPAS.** **Paso 6: DESCRIPCION DEL CONCEPTO:** Colocar número de Resolución (Ejemplo: Resolución 000/2017, de fecha 00 del mes de 00 del año 2000, emitida en el Expediente PFPA/14....., emitida por la Delegación de PROFEPA en Chiapas). **Paso 7: CANTIDAD A PAGAR:** Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. **Paso 8:** Dar clic al icono **Hoja de Pago en Ventanilla** **Paso 9:** Guardar e Imprimir la hoja de ayuda para el pago en ventanilla. **Paso 10:** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentado la "Hoja de Ayuda" **Paso 11:** Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa (**En caso de no comunicarlo por escrito a esta Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo**).

SEPTIMO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

OCTAVO. Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

NOVENO. Notifíquese personalmente o por correo certificado copia con firma autógrafa del presente acuerdo al **Ejido Capitán Luis A. Vidal, del municipio de Siltepec, Chiapas,**



2019

* Multa: \$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00030-19**
Inspeccionado: **Ejido Capitán Luis A. Vidal**
Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**
Número de Acuerdo: **0196/2019**

70
Fecha de Clasificación
28/Julio/2019
Unidad Administrativa
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Llc. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED], de conformidad con lo
establecido en los artículos 167 Bis fracción I y II, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General
del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Ingeniero **Ines Arredondo Hernandez**, Encargado del Despacho de
la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.
Cúmplase. -----

Lo Testado en el siguiente documento, se considera como información CONFIDENCIAL,
de conformidad con los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública.

DOS MEXICANOS
ía Fer
al A
ón Ci



2019

EMILIANO ZAPATA

11AH/135VPL/19

* Multa: \$15,200.00 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100 m.n.)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, km. 4.5., Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutierrez, Chiapas, México Tel: 01 (961) 1403020 www.profepa.gob.mx